

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **10**

Fecha: 14/02/2018

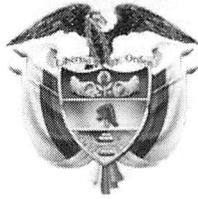
Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2009 00287	Acción de Reparación Directa	JHON JAIRO VILLEGAS MARTINEZ Y OTRA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS LIMITADO DE LA MISMA A LA SUMA DE 175.779.450	13/02/2018	
2009 00287	Acción de Reparación Directa	JHON JAIRO VILLEGAS MARTINEZ Y OTRA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Rechaza Recurso de Reposición RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION	13/02/2018	
2009 00347	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM -ATENCIA BAEZ	HOSPITAL SAN MARTIN E.S.E.	Auto declara impedimento DECLARSE IMPEDIDO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO	13/02/2018	
2011 00083	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS DAVID GUTIERREZ PEREZ	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.	Auto Interlocutorio RECHAZAR POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTIVO DE LA LITIS	13/02/2018	
2015 00233	Ejecutivo	TANIA ELENA PACHECO QUINTERO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto decreta medida cautelar EL DESPACHO DISPONE DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS	13/02/2018	
2016 00330	Acción de Reparación Directa	SMITH DE JESUS JIMENEZ VARELA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ACEPTA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DR MARIANO AMARIS CONSUEGRA- SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 22 DE MARZO DE 2018 A LAS 2:30 PM	13/02/2018	
2016 00411	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONEL MERCADO CERA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EN CONSIDERADCIÓN A QUE FUERON RECAUDADAS LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO- SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 20 DE ABRIL DEL 2018 A LAS 8:30 AM	13/02/2018	
2016 00565	Acción de Reparación Directa	FABIAN MALKUN GARRIDO	MUNICIPIO DE LA PAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 7 DE MAYO DEL 2018 A LAS 2:30 PM	13/02/2018	
2016 00571	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDULFINA MUZZA SIERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Tramite NO ES POSIBLE DARLE TRAMITE EN TANTO EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA ARCHIVADO DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017	13/02/2018	
2017 00001	Acción de Reparación Directa	NOLVIS CHACON MUÑOZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Ordena dejar sin efecto un auto DEJAR SIN EFECTO EL AUTO QUE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA- CORRASE TRASLADO DE LA DEMANDA	13/02/2018	
2017 00151	Acción de Reparación Directa	ALFONSO JIMENEZ PEREZ	INVIAS	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA	13/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00254	Acción de Reparación Directa	WALTER ENRIQUE FUENTES GOMEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 2 DE MAYO DEL 2018 A LAS 2:30 PM	13/02/2018	
20001 33 33 005 2017 00279	Ejecutivo	RAMIRO ARIZA RUEDA	CASUR	Auto decreta medida cautelar DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS	13/02/2018	
20001 33 33 005 2018 00005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	13/02/2018	
20001 33 33 005 2018 00020	Acción de Reparación Directa	MAYRA ALEJANDRA NOVOA ROLON	SENA	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	13/02/2018	
20001 33 33 005 2018 00021	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR - PEREZ VILLANUEVA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	13/02/2018	
20001 33 33 005 2018 00024	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADALYS MONTES MOLINA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	13/02/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: John Jairo Villegas Martínez y Otra
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E. y otros.
Radicado: 20001-33-31-005-2009-00287-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición y en subsidio de apelación y de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentadas por la Dra. **SANDRA MARÍA CASTRO CASTRO**, como apoderada del ejecutado, obrantes a folios 21- 25 y 26 -32 del paginario, con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P, contempla el trámite del recurso de apelación en contra de los autos que profiere el juez, el cual establece:

“Reposición:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En el presente asunto, observa el Despacho que el auto recurrido por la apoderada judicial de la parte ejecutada de fecha 23 de enero de 2018, fue notificado por estado el día 24 de enero de 2018, y el recurso fue interpuesto el día 8 de febrero de 2018, por lo que aprecia esta agencia judicial que el recurso fue presentada de forma extemporánea. Por esta razón, se rechazará de plano el recurso interpuesto.

Por otro lado, este despacho previo a darle trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares ordenadas en el auto recurrido, dispone se le corra traslado del escrito a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto, si a bien lo tuviere, de conformidad con el artículo 235 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada, contra el auto de fecha 23 de enero de 2018, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E, por haberse presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte ejecutante de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentadas por la apoderada del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

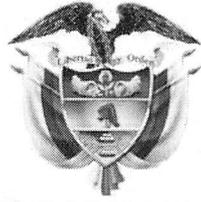
M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 14 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: John Jairo Villegas Martínez y Otra
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E. y otros.
Radicado: 20001-33-31-005-2009-00287-00

Visto y el memorial presentado por el apoderado ejecutante obrante a folios 37 al 40 del cuaderno de medidas cautelares del plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar medida de embargo y retención de dineros limitando la misma a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS (175.779.450)**, el cual corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, y que recaerá sobre los créditos que persigue ejecutivamente la entidad demandada de los dineros que queden como **REMANENTES** en los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, seguido por **JORGE L. FLOREZ A.** contra **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E**, radicado bajo el No. 2017-00380.
- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, seguido por **ASGOCE**, contra **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E**, radicado bajo el No. 2016-00293.
- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, seguido por **ALFREDO TRILLOS G**, contra **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E**, radicado bajo el No. 2016-00390.
- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, seguido por **SHIRLEY LÓPEZ M**, contra **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E**, radicado bajo el No. 2015-00512.
- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, seguido por **JOSE T CRIADO**, contra **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E**, radicado bajo el No. 2013-00267.

- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, seguido por **ANATIVIDAD DÍAZ**, contra **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E**, radicado bajo el No. 2015-00360.

SEGUNDO: Decretar medida de embargo del título Numero **424030000485072** por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$199.072.640)** de fecha 7 de julio de 2016 que se encuentra como **REMANENTE** dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, seguido por el Sr. **CIRO ALFONSO SÁNCHEZ**, contra **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E**, radicado bajo el No. 2013-00575.

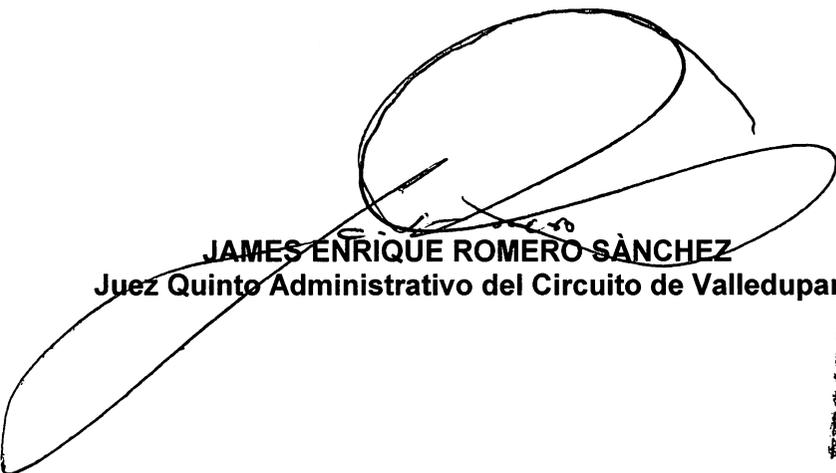
Limítese la medida hasta la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$175.779.450.)**.

Cedula del ejecutante N° 17.043.312 y Nit del ejecutado 892.399.994-5. La cuenta a la cual deben dirigirse los dineros embargados por este Despacho es la N° 200012045005 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a nombre del **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

Se le previene que el embargo y retención de dineros deberá realizarse en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del C.G.P, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

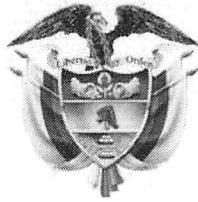

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 14 FEB 2018
Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: William Atencia Báez
Demandado: Hospital San Martín E.S.E
Radicado: 20001-33-31-005-2009-00347-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 82 del expediente, sería del caso continuar con el trámite procesal, pero observa el titular de este Despacho que se encuentra impedido para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, en su numeral 5, se establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. - Son causales de recusación las siguientes: (...)

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. (...)” –Sic para lo transcrito-

Descendiendo al caso concreto, se observa que en el *sub lite* funge como apoderado judicial de la parte ejecutante **VÍCTOR PONCE PARODI**, quien también representa judicialmente al actual titular de este Despacho, en el proceso ejecutivo que cursa en el Tribunal Administrativo del Cesar bajo el radicado No. 20001-23-31-003-2001-00074-00

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer del presente proceso, por la causal 5 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, a través de la Oficina Judicial de Valledupar.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por secretaría háganse las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 14 FEB 2018
Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no figuran personalmente.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

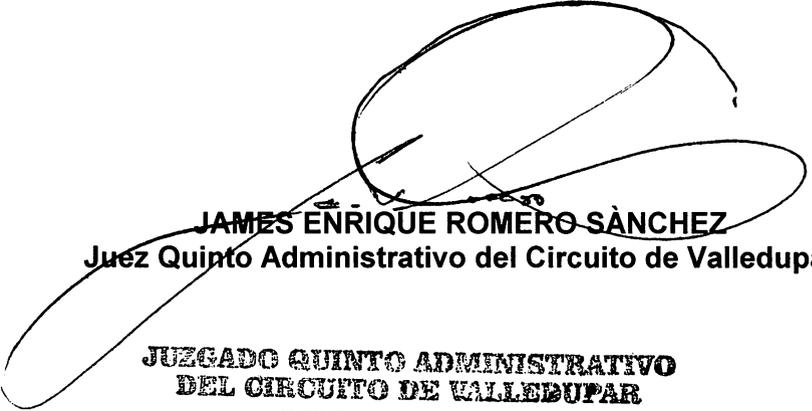
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis David Gutiérrez Pérez
Demandado: Casur.
Radicado: 20001-33-31-005-2011-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial que reposa a folios 1-6 del plenario, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que de acuerdo con el auto de fecha 8 de noviembre de 2017, por medio del cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y de acuerdo con la liquidación del crédito se decreten medidas cautelares, el Despacho observa que dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que revisando el expediente, no existe trámite ejecutivo en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud interpuesta por la apoderada judicial del extremo activo de la litis, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

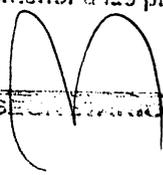

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

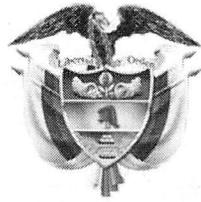
M.H

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 14 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Tania Elena Pacheco Quintero
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicado: 20001-33-33-001-2015-00233-00

Visto el memorial que antecede obrante a folio 130 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, el Despacho dispone decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$21.033.707,31 M/CTE)**, suma que corresponde al valor del crédito liquidado mediante auto de fecha 18 de enero de 2018, proferido por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el Nit 800.130.632-4, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en las siguientes entidades bancarias, en lo que exceda del saldo inembargable:

- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco BBVA
- Bancolombia
- Banco Bogotá
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Davivienda
- Banco AV Villas

Se hace claridad por parte de este Juzgado, que se excluirá de la lista de los Bancos solicitados los bancos COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL teniendo en cuenta las respuestas dadas al indicar que la ejecutada no tiene cuentas en esas entidades..

Por secretaría líbrense los oficios a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código

General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem. Se hace la salvedad que los oficios se dirigirán a las seccionales de los mencionados bancos existentes en esta ciudad, en atención a que las medidas de embargo se materializan de manera centralizada en cada entidad bancaria de manera distinta, y en razón a la economía procesal.

Cedula del ejecutante N° 49.773.530 y el Nit del ejecutado (Ministerio de Defensa-Ejército Nacional) 800.130.632-4. La cuenta a la cual deben dirigirse los dineros embargados por este Despacho es la N° 200012045005 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ.
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

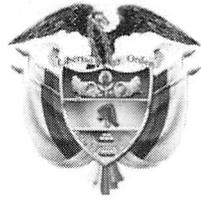
M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **14 FEB 2018**

Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Smith de Jesús Jiménez Varela
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Radicado: 20001-33-33-005-2016-00330-00

En atención a lo dispuesto en audiencia celebrada el 30 de enero de 2018 y la excusa presentada por el Dr. Mariano Amaris Consuegra obrante a folio 388 del plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por resultar fundada y por haberse presentado dentro del término consagrado en el artículo 218 del Código General del Proceso, se acepta la excusa presentada por el Dr. Mariano Amaris Consuegra respecto de la inasistencia de los Doctores **CARLOS MONTERO Y EDUARDO MARRUGO**.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la reanudación de audiencia de pruebas, el día **veintidós (22) de marzo de 2018, a las 2:30 p.m.**, previa notificación personal de la totalidad de las partes mediante envío de correo electrónico al buzón constituido para efectos de notificaciones, y citación a los testigos que le han sido aceptadas sus excusas, la cual deberá hacerse por conducto del apoderado judicial de la parte que solicitó la práctica de dicha prueba.

Por secretaría, comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase,

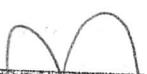

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

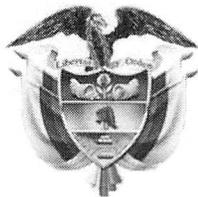
Valledupar,

14 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

M.H



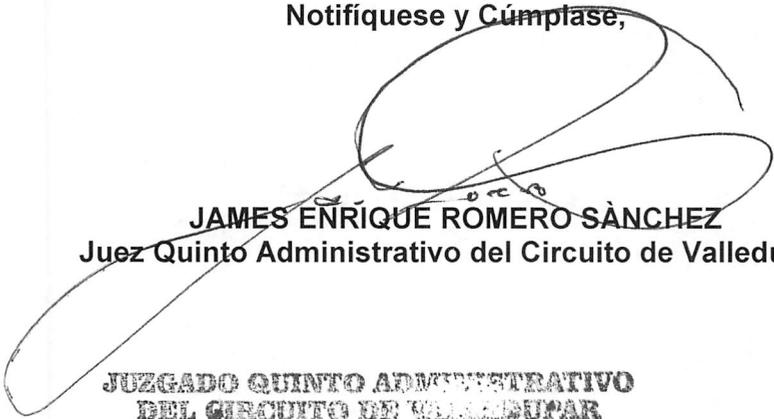
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Leonel Mercado Cera
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00411-00

En atención a la nota secretarial que obra a folio 95 del plenario, y en consideración a que fueron recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente litis, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día **veinte (20) de septiembre de 2018, a las 8:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

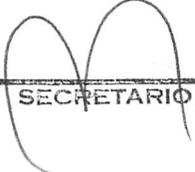

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

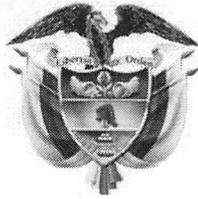
M.H

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 14 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

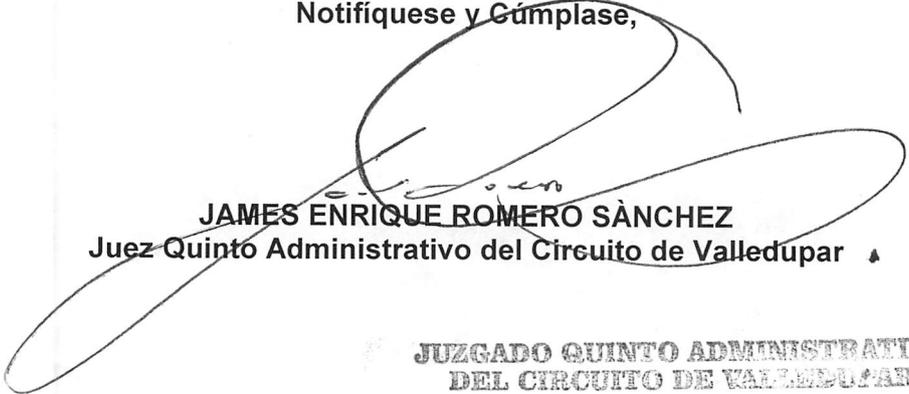
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Fabián Malkun Garrido
Demandado: Municipio De La Paz
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00565-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **07 de mayo de 2018 a las 2:30p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica a la Dr. **ADALBERTO RAMIREZ PEREZ**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE LA PAZ**, de conformidad con el poder que obra a folio 163 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

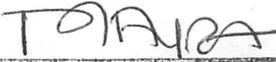
KTF

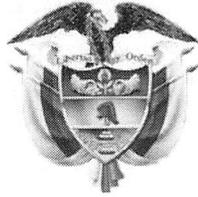
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edulfina Muzza Sierra
Demandado: Departamento del Cesar.
Radicado: 20001-33-33-005-2016-00571-00

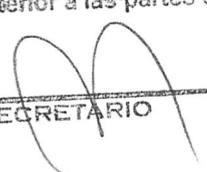
Teniendo en cuenta el memorial que antecede a folio 39 presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual presenta respuesta al escrito de excepciones previas, no es posible darle trámite en tanto el proceso de la referencia se encuentra **ARCHIVADO**, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 14 de febrero de 2017 donde se decidió: *“Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada la reforma en debida forma”¹ (sic).*

Notifíquese y Cúmplase,


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, 14 FEB 2018
Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

¹ Visible a folio 36



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NOLVIS CHACÓN MUÑOZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00001-00

En ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 207 del C.P.A.C.A, y teniendo en cuenta que según el informe secretarial visible a folio 328 del plenario, se omitió correr traslado de la reforma de la demanda, y mediante auto de fecha 25 de octubre de 2017 se admitió el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DELÓPEZ E.S.E.**

En ese sentido, en aras de sanear las irregularidades y defectos procedimentales que pueden acarrear nulidades procesales, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto que admite el llamamiento en garantía de fecha 25 de octubre de 2017, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por haberse interpuesto dentro del término consagrado para ello y cumplir los requisitos estatuidos en el artículo 173 del C.P.A.C.A, se admite la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se ordena por secretaria correr traslado de dicha reforma de la demanda a la parte demandada por el término de quince (15) días, acorde con lo contemplado en el artículo 173 del C.P.A.C.A, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Cumplido el término anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo pertinente al trámite ordinario del proceso.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

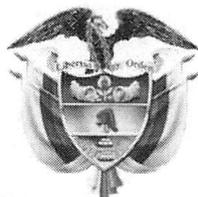
14 FEB 2018

Valledupar,

10

Por anotación en el expediente se notificó el auto y se levantó el expediente personalísimo.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alfonso Jiménez Pérez
Demandado: Invias- Departamento del Cesar- Hospital Regional
José Padilla Villafañe E.S.E- Municipio de Agustín
Codazzi.
Radicado: 20001-33-31-005-2017-00151-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 236 del plenario, y revisando el plenario, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS** a la compañía aseguradora **SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: Cítese al proceso a la empresa **SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.**, la cual deberá ser notificada para que por conducto de apoderado constituido para el efecto, intervengan dentro del presente proceso para hacer valer sus derechos, citación que se hará mediante la notificación de esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, observando lo dispuesto en el artículo 199 y 225 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Admitir los llamamientos en garantía formulados por la entidad demandada **HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFEÑE E.S.E** a las compañías aseguradoras **SEGUROS COLPATRIA S.A** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.**

CUARTO: Cítese al proceso a las empresas **SEGUROS COLPATRIA S.A** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, las cuales deberán ser notificadas para que por conducto de apoderado constituido para el efecto, intervengan dentro del presente proceso para hacer valer sus derechos, citación que se hará mediante la notificación de esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, observando lo dispuesto en el artículo 199 y 225 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Para efectos de lograr las notificaciones de los llamados en garantía, se ordena a las partes que formularon dichos llamamientos que consignen a órdenes de este Juzgado, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)** por cada llamamiento realizado.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a las empresas **SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, SEGUROS COLPATRIA S.A** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.**, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía 49.775.162 de Valledupar y T.P 153.481 del C.S.J como apoderada judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**, de conformidad con el poder que reposa a folio 187 del plenario.

OCTAVO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **ARGIRO DE JESÚS LUJAN MONTOYA** como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, identificado con cédula de ciudadanía 77.033.588 de Valledupar y T.P 155.599 del C.S.J de conformidad con el poder conferido que reposa a folio 209 del plenario.

NOVENO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. **TOMASA MENDOZA MIELES** como apoderado judicial del **HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFEÑE E.S.E**, identificada con cédula de ciudadanía 36.516.630 de La paz- Cesar y T.P 118.518 del C.S.J de conformidad con el conferido que reposa a folio 218 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

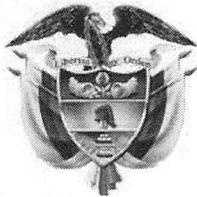
JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 14 FEB 2018

Por anotación en el expediente 10
se notificó el auto a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

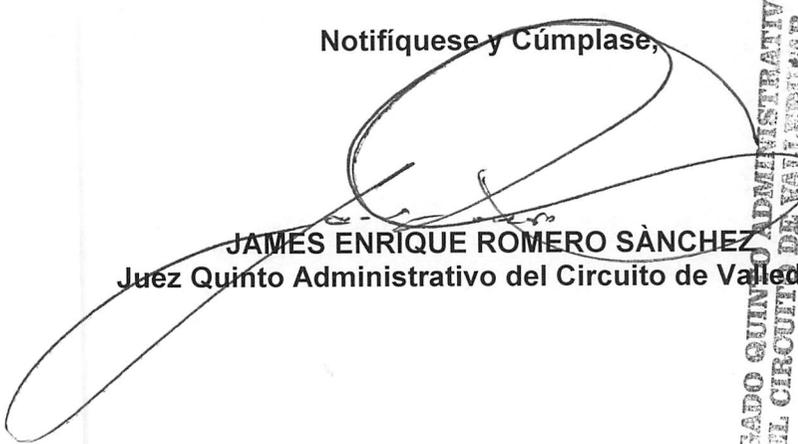
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Walter Enrique Fuentes Gómez
Demandado: Municipio De Valledupar
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00254-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **02 de mayo de 2018 a las 2:30p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica a la Dr. **NESTOR HUGO ROCHA CUELLO**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, de conformidad con el poder que obra a folio 163 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

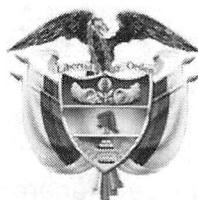
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 14 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Ramiro Ariza Rueda
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional.-
Casur
Radicado: 20001-33-33-001-2017-00279-00

Visto el memorial que antecede obrante a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$25.825.141,4) M/CTE**, el cual corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.- CASUR**, identificado con el Nit 899.999.073-7, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en las siguientes entidades bancarias, en lo que exceda del saldo inembargable:

- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco BBVA
- Bancolombia
- Banco Bogotá
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Davivienda
- Banco AV Villas
- Banco Colpatria

Por secretaría líbrese oficio a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del C.G.P,

en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem. Se hace la salvedad que los oficios se dirigirán a las seccionales de los mencionados bancos existentes en esta ciudad, en atención a que las medidas de embargo se materializan de manera centralizada en cada entidad bancaria de manera distinta, y en razón a la economía procesal.

Se le previene que el embargo y retención de dineros deberá realizarse en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del C.G.P, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

El número de Cedula del Ejecutante C.C19.216.224 y Nit del Ejecutado N° 899.999.073-7. La cuenta a la cual deben dirigirse los dineros embargados por este Despacho es la N° 200012045005 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y Cúmplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ.
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **14 FEB 2018**

Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICACIÓN: 11001-33-33-005-2018-00005-00

*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. SSPD-20178000058075 del 18 de abril de 2017, mediante el cual la entidad demandada ajusta el valor de la multa **A CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS** (\$ 5.895.000.00).

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SEVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARISO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demandada y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, qué en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **GRACE MANJARRÉS GONZALEZ**, como Apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 8 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez 5º Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>10</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY 14 FEB 2018, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: **Reparación Directa**

Demandante: **Mayra Alejandra Novoa Rolon**

Demandado: **Sena**

Radicación: **20001-33-33-005-2018-00020-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de reparación directa, promovida por la señora **MAYRA ALEJANDRA NOVOA ROLON Y OTROS**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, y han promovido este medio de control en contra del **SENA**, en procura de obtener el reconocimiento de los perjuicios de orden inmaterial y moral, teniendo en cuenta el sufrimiento que padecieron a causa del daño y demás circunstancias, como consecuencia del accidente ocurrido el día 28 de noviembre de 2015 a la parte actora.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por la señora **MAYRA ALEJANDRA NOVOA ROLON Y OTROS**, en contra del **SENA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, al **SENA**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma

de **SESENTA MIL PESOS (60.000)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

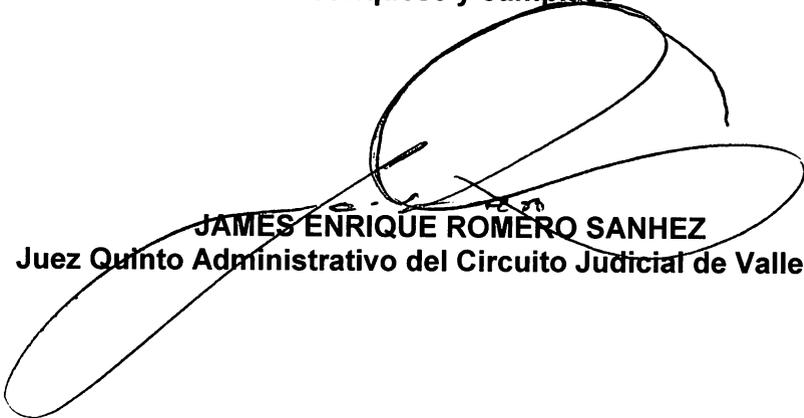
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos al **SENA**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO**, como Apoderado de la señora **MAYRA ALEJANDRA NOVOA ROLON Y OTROS**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes que obran a folio 20 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



JAMES ENRIQUE ROMERO SANHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

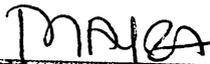
KLTF

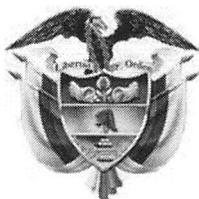
**JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA
14 FEB 2018**

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 10
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR PERZ VILLANUEVA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00021-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **HECTOR PEREZ VILLANUEVA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 4295 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **HECTOR PEREZ VILLANUEVA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderado judicial del demandante **HECTOR PEREZ VILLANUEVA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 16 y 17 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ

JUEZ 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

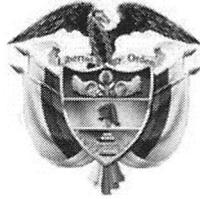
SECRETARÍA

14 FEB 2018.

Valledupar, _____

Por anotación en _____ 10 _____
se notificó el presente auto a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADALYS MONTES MOLINA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00024-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **ADALYS MONTES MOLINA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 000311 del 21 de enero de 2015, por medio de la cual se reconoció la pensión de invalidez y cálculo de la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **ADALYS MONTES MOLINA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

CUARTO: Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, como apoderada judicial de la demandante **ADALYS MONTES MOLINA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 al 3 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

KLTF

JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, **14 FEB 2018**

Por anotación en ESTADO No. **10**
se notifica el auto unilatera a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO